

yoría del Consejo de Seguridad está de acuerdo en que esa será la mejor fecha para continuar examinando la cuestión de España, no tengo desde el punto de vista de mi Gobierno, ninguna objeción que hacer.

El PRESIDENTE (traducido del francés): Me doy cuenta de que la mayoría del Consejo desea que la sesión se levante hasta el lunes próximo.

En tal virtud, propongo que nos reunamos a las 14.30, en la inteligencia de que a las 17 horas levantaremos la sesión. Yo tengo algunos compromisos importantes en la tarde. Se señala por tanto la próxima sesión para el lunes 17 de junio, a las 14.30 horas.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

## CUADRAGESIMOSEXTA SESION

*Celebrada en Hunter College, Nueva York,  
el lunes 17 de junio de 1946, a las 14.30 horas.*

Presidente: Sr. CASTILLO NAJERA (México).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 80. Orden del día provisional (documento S/36)

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativo a las credenciales del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/85).
3. La cuestión de España.
  - a) Carta de fecha 8 de abril de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (documento S/32)<sup>1/</sup>
  - b) Carta de fecha 9 de abril de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (documento S/34)<sup>2/</sup>.
  - c) Informe del Subcomité nombrado por el Consejo de Seguridad el 29 de abril de 1946 para investigar la cuestión de España (documento S/75)<sup>3/</sup>.
  - d) Hechos comprobados acerca de la cuestión de España (memorándum complementario al informe del Subcomité) (documento S/76)<sup>3/</sup>.
  - e) Carta de fecha 2 de junio de 1946, dirigida por el representante del Brasil al Presidente del Subcomité nombrado por el Consejo de Seguridad el 29 de abril de 1946 para investigar la cuestión de España (documento S/77)<sup>3/</sup>.

### 81. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

### 82. Informe del Secretario General relativo a las credenciales del representante de la URSS

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El segundo punto del orden del día es el informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad, relativo a las credenciales del representante de la URSS en el Consejo de Seguridad.

<sup>1/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie., Suplemento No. 2, anexo 3a.

<sup>2/</sup> *Ibid.*, anexo 3b.

<sup>3/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento Especial.

El documento ya ha sido distribuido entre los miembros para su información.

Queda aprobado el informe.

### 83. Alocución del nuevo Presidente

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de pasar al punto siguiente del orden del día, deseo decir algunas palabras.

Con el más sincero espíritu de comprensión y de buena voluntad hacia todos los Miembros de las Naciones Unidas y con el máximo respeto por su común interés en la estabilidad mundial y la amistad entre las naciones, asumo hoy las funciones que incumben al Presidente del Consejo de Seguridad.

Mis primeras palabras, en esta oportunidad, se dirigirán a nuestro colega, el Sr. Alexandre Parodi, cuya hábil y competente contribución a las labores de este órgano durante su presidencia he venido siguiendo con cordial interés y creciente estima. Al dirigirle este elogio, estoy seguro de expresar los sentimientos de todos los miembros del Consejo.

Nos hemos comprometido a colaborar en bien de la paz universal y de la libertad humana, y siempre apreciaremos los esfuerzos de cuantos persigan este fin, que es nuestro objetivo fundamental. Al así hacerlo, ponen de manifiesto que comprenden perfectamente el carácter moderno de esta sociedad internacional que las 51 naciones libres, reunidas en vísperas de la victoria de la democracia, decidieron crear.

Aquel congreso histórico supo abordar y resolver los problemas más arduos, algunos de ellos aparentemente insolubles, gracias a la convicción de que ningún sacrificio es demasiado costoso cuando se trata de asegurar el mantenimiento de la paz y de la justicia y cuando se sabe que la seguridad de cualquier país y la felicidad de cualquier pueblo son absolutamente necesarias para el continuo bienestar y el progreso legítimo de todos los demás.

Para asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad, se precisa una colaboración efectiva

dentro de este organismo, una colaboración que debe llegar incluso al sacrificio de determinados intereses. No tenemos otra alternativa. Es cierto que quizás alguna decisión de las Naciones Unidas pueda considerarse contraria al interés inmediato de un país determinado, pero es evidente que cualquier fracaso de las Naciones Unidas, en su misión de preservar la paz y la seguridad en el mundo, habrá de representar necesariamente una derrota para todos.

Pese a todos los obstáculos que en cualquier momento puedan surgir en el cumplimiento de nuestra tarea, estoy firmemente convencido de que siempre estará a nuestro alcance mantener el orden y la seguridad en el mundo si los Estados Miembros de nuestra Organización, sin excepción ninguna, tienen siempre presente los propósitos y principios que tan felizmente se proclamaron el año pasado en este país como expresión sincera del espíritu fecundo y enérgico que animaba a los autores de nuestra Carta.

Confío, por último, en que la considerable experiencia que hemos adquirido ya en este importante órgano de las Naciones Unidas constituirá un caudal de conocimientos de valor incalculable y una fuente de esa sabiduría que sólo puede obtenerse dando cara sin temor a los grandes problemas de interés general que se nos presentan y resolviéndolos con un espíritu de justicia y de benevolencia.

Tal es mi manera de sentir al hacerme cargo de las funciones de Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Me doy perfecta cuenta de las graves responsabilidades que tan insigne honor entraña, y en el desempeño del cargo habré de necesitar siempre la constante cooperación de ustedes. Convencido, como estoy, de que a todos les anima un generoso deseo de armonía universal, sé que puedo contar con esa colaboración, que de antemano agradezco. Apenas si necesito agregar que, en lo que a mí respecta, me esforzaré en todo momento por ser fiel intérprete de la actitud y deseos de todos ustedes.

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): Quiero asociarme a las palabras de gratitud que nuestro nuevo Presidente ha dirigido a su predecesor, el Sr. Parodi, y creo hacerme intérprete de la manera de sentir de todos los miembros del Consejo al expresarle cuán profundamente apreciamos la forma en que ha desempeñado sus funciones. Ha hecho gala en ellas del mayor tacto, precisión e imparcialidad, y ha puesto de relieve su gran madurez política, cualidades todas éstas que, como es bien sabido, caracterizan al genio francés. Deseo aprovechar la ocasión para expresar, en nombre de todos los miembros del Consejo, nuestros más sinceros votos por el porvenir de su país y por que Francia, que ha recuperado su libertad, vuelva a ser uno de los centros culturales y políticos más resplandecientes del mundo.

Sr. van KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del francés): Deseo asociarme al homenaje que el representante de Polonia acaba de rendir a nuestro Presidente saliente. Creo que el Sr. Lange ha expresado perfectamente el sentimiento de todos los miembros del Consejo cuando se ha referido al encanto y cortesía peculiares del pueblo francés. Séame permitido agregar que el

Sr. Parodi ha contribuido en gran parte al buen éxito de nuestros debates, y me parece que la nación francesa tiene sobrados motivos para enorgullecerse de su representante en el Consejo de Seguridad.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Quiero asociarme a las palabras que el Presidente y los representantes de Polonia y de los Países Bajos acaban de pronunciar, al referirse a la labor realizada por el Sr. Parodi en la Presidencia del Consejo de Seguridad. Creo que ha salido plenamente airoso en una tarea que distaba mucho de ser fácil.

Sr. PARODI (Francia) (traducido del francés): Doy las más sinceras gracias al Presidente y a mis colegas por las amables palabras que acababan de dirigirme. También agradezco, en general, a todos los miembros del Consejo de Seguridad el espíritu amistoso y cortés con que me han prestado su colaboración, permitiéndome así hacer frente a una situación que, dada la naturaleza de los puntos incluidos en el orden del día, no dejaba de ser delicada. Siento mucho no poder dejar al nuevo Presidente una situación más despejada. Me hubiera gustado haber llevado a buen término los debates que, desde hace un mes, se desarrollan sobre dichos puntos. Hago votos porque él tenga más éxito en el cumplimiento de este cometido. For lo demás, estoy convencido de que los debates del Consejo de Seguridad que se celebren bajo su presidencia habrán de redundar favorablemente en los intereses de la paz del mundo y en el prestigio de las Naciones Unidas.

#### 84. La cuestión de España (continuación)

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Puesto que me corresponde reanudar el debate sobre la cuestión de España, quiero ante todo rendir homenaje un poco tardío, pero sincero, al Sr. Parodi por la labor que ha realizado como Presidente del Consejo de Seguridad. Sus aptitudes en este cargo han facilitado en gran manera la marcha de nuestra labor y todos hemos de apreciar profundamente su competencia, paciencia y cortesía.

Con respecto a la cuestión de España, me parece que del informe del Subcomité se desprende claramente una cosa, a saber, que el régimen existente en España dista todo lo posible de ser lo que en mi país se considera un régimen democrático. España es lo que llamamos un Estado policia, regido por un partido político único, donde hay muy poca o ninguna libertad de palabra o de prensa y donde se persigue a los adversarios políticos.

Además, el historial de Franco durante la guerra es ciertamente negro, aunque no estoy seguro qué relación particular ello puede tener con la cuestión que examinamos. Mi gobierno nunca ha disimulado su antipatía por ese régimen. Como ustedes saben, ha expresado en repetidas ocasiones su aversión hacia el mismo. Ha participado en cuantas declaraciones se han hecho condenando dicho régimen y, por supuesto, las mantiene. No hay razones, pues, para presentar falsa o tergiversadamente, con fines de propaganda o de otro género, nuestra actitud general ante este problema.

Las declaraciones a que acabo de referirme eran perfectamente correctas y procedentes. Los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas pueden expresar su antipatía por un determinado régimen. Están en plena libertad para declarar que no votarán a favor de la admisión de un Estado determinado en las Naciones Unidas. Libres son también de expresar el deseo de que un régimen de ese género sea depuesto. Creo que todo esto se expresa claramente, por ejemplo, en la declaración que se cita en el proyecto de resolución presentado por el representante de Australia en la 45a. sesión. Me refiero a la declaración conjunta del Reino Unido, Estados Unidos de América y Francia, fechada el 4 de marzo último<sup>4/</sup>. En ella se dice que "no hay intención de intervenir en los asuntos internos de España. El pueblo español mismo debe, en fin de cuentas, labrar su propio destino", y, más adelante que: "se espera que los dirigentes españoles patrióticos y liberales puedan encontrar los medios que les permitan obtener el retiro pacífico de Franco".

Pero el proyecto de resolución que se nos ha presentado es, a mi juicio, enteramente distinto. Lo que se propone ahora es que las Naciones Unidas, en cuanto tales, adopten medidas colectivas o ejerzan una presión colectiva sobre España a fin de derribar el régimen actual.

Aparte de las dudas que cada cual pueda tener respecto a la eficacia del procedimiento propuesto, mi Gobierno las tiene y muy graves respecto al derecho de este Consejo de Seguridad intervenir en los asuntos internos de un Estado, salvo en los casos de evidente amenaza contra el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Crearíamos con ello un precedente y es absolutamente necesario que las Naciones Unidas actúen siempre basándose en sólidos fundamentos jurídicos.

Permítaseme recordar las dudas que mi Gobierno experimenta a este respecto. En primer lugar, es innegable que el régimen político de cualquier país es un asunto de la jurisdicción interna, tanto en virtud de la Carta de las Naciones Unidas como según la Carta del Atlántico, suscritas si no por todos los Gobiernos aquí representados, al menos por la mayoría de ellos.

Por ello debo confesar que me ha sorprendido la lectura del informe del Subcomité. Aunque éste cita expresamente unos 10 Artículos distintos de la Carta, no hace referencia alguna al párrafo 7 del Artículo 2, que trata de la jurisdicción interna de los Estados. Aunque estoy seguro que todos mis colegas conocen perfectamente este Artículo, no creo haya ningún inconveniente en que lea su texto:

"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; ...".

A mi modo de ver, esta fraseología muestra claramente la intención de los autores de la Carta, a saber impedir que las Naciones Unidas intervinieran en asuntos que son esencialmente de

la jurisdicción interna de un Estado. Pero, con gran acierto, los autores de la Carta previeron una excepción, al añadir al final del párrafo: "... pero este principio" - es decir, el principio de la no intervención en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados - "no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII". Tal es la razón, sin duda, de que el proyecto de resolución presentado por Polonia en la 34a. sesión propusiera la adopción de medidas en virtud de los Artículos 39 y 41.

Tras estudiar el caso, el Subcomité llegó a la conclusión, expuesta en el párrafo 16 de su informe, de que:

"El primer punto decisivo que se debe considerar es si la situación en España es de tal naturaleza que justifique la acción ejecutiva directa del mismo Consejo de Seguridad, según lo dispone el Capítulo VII de la Carta, que trata de las diversas medidas coercitivas que los Miembros están obligados a adoptar por instrucciones del Consejo de Seguridad."

Y más adelante, en el párrafo 19 del informe, se lee:

"En primer lugar, la cuestión es determinar si las pruebas justifican que se adopte una conclusión afirmativa y positiva, de acuerdo al Artículo 39."

El Artículo 39, que como se recordará es el primero en el Capítulo VII de la Carta, dispone: "El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión..." Una vez determinado esto, el Consejo estará en libertad de formular recomendaciones para que se apliquen los Artículos 41 y 42.

Refiriéndose a esto, en el párrafo 22 de su informe, el Subcomité declara terminantemente:

"El Subcomité opina que el Consejo de Seguridad no puede, basándose en las pruebas actuales, tomar las medidas requeridas por el Artículo 39. No ha ocurrido aún ningún quebrantamiento de la paz. No se ha comprobado ningún acto de agresión. No se ha establecido ninguna amenaza a la paz..."

A pesar de ello, el Subcomité estima sin embargo, y quizás esté en lo cierto, que no sería muy satisfactorio dejar la cuestión en tal punto. Cree que "la situación puede ser susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Ahora bien, la expresión "susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" figura en el Capítulo VI y no en el Capítulo VII. El Subcomité se basa pues en el Capítulo VI.

Mi Gobierno tiene serias dudas a este respecto y se pregunta si en un caso de esta naturaleza pueden aplicarse las disposiciones del Capítulo VI. Pero, una vez invocado este Capítulo VI, era de esperar que el Subcomité recomendase alguna acción o procedimiento previsto en el propio Capítulo. No lo hace así. De hecho, lo que recomienda es que los Gobiernos de los Estados Miembros rompan sus relaciones diplomáticas con el Gobierno de España. Esta es una de las sanciones previstas expresamente en el Capítulo VI de la Carta. Nos vemos así remitidos de nuevo al Capítulo VII.

<sup>4/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento Especial.

Pero, como ya he señalado, el Subcomité se ha abstenido de recurrir al Capítulo VII, y en el párrafo 22 del informe vuelve a decir:

"Por consiguiente, el Consejo de Seguridad no puede ordenar en la actualidad ninguna de las medidas coercitivas estipuladas en los Artículos 41 y 42."

De ahí las serias dudas que tiene mi Gobierno respecto a la validez jurídica de las razones que expresa el Subcomité y de las recomendaciones fundadas en las mismas.

Ya sé que acaso se diga que todo ello son argucias jurídicas, pero yo no puedo admitir esta opinión. Creo que es de suma importancia determinar exactamente el alcance de las facultades de las Naciones Unidas en asuntos de este género. Cualquier medida que tomemos debe fundarse en la Carta, y sería desastroso que fuera la propia Carta la primera víctima de nuestras decisiones. Es cierto que, con el correr del tiempo, la Carta se interpretará a la luz del procedimiento seguido en los distintos casos particulares. La redacción de la Carta no puede prever todos los casos posibles que pueden presentarse en el porvenir. Pero es muy importante, a mi juicio, que al aplicar los diferentes Artículos de la Carta, nos apoyemos en terreno jurídico muy firme.

En el caso presente, mi Gobierno, como he tratado de mostrar, conviene en que la situación en España es muy poco satisfactoria y considera que la misma plantea un problema muy grave. Ello creo que ha quedado de manifiesto por las declaraciones a que se ha asociado mi Gobierno y a las que antes me he referido. Estamos dispuestos a aceptar que tan grave asunto sea examinado por la Asamblea General en su período de sesiones del próximo septiembre.

Mi Gobierno desea que la Asamblea General aborde todos los aspectos de la cuestión y examine si es cierto, como alega el representante de Polonia, que el actual Gobierno de España constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Desea que se examine a fondo todo este problema jurídico a fin de que se pueda formular una decisión autorizada.

No sé si al Consejo le parecerá conveniente, que con tal fin, solicitemos de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva en que pueda basarse la Asamblea General al reanudar sus labores en septiembre próximo. No sé si sería posible conseguir esa opinión consultiva en tiempo oportuno. No es mi deseo, en modo alguno, causar dilaciones en el procedimiento que se sigue, pero estimo que si tal opinión fuera útil, acaso resultara conveniente dirigirnos a la Corte en solicitud de su opinión.

Deseo, por todo ello presentar una enmienda muy breve, que estaría de acuerdo con el primer punto del proyecto de resolución presentado por el Sr. Evatt en la última sesión, es decir, reiterar la declaración del 4 de marzo, y también con el segundo punto, a saber que el Consejo transmita a la Asamblea General la documentación e informe del Subcomité; pero esto último sin formular recomendaciones precisas. También podemos aceptar el punto tercero, en el que se pide al Secretario General que comunique la documentación pertinente a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

Podrá parecer, a primera vista, que mi enmienda desvirtúa el proyecto de resolución del Sr. Evatt, mas sinceramente no creo que sea así. Tanto en su proyecto de resolución, como en mi enmienda, es la Asamblea General la que debe tomar la decisión final. Estamos de acuerdo en este punto. Pero como la Asamblea General no se reunirá antes de septiembre, no podrá adoptar ninguna decisión antes de esa fecha, con lo que el procedimiento que yo propongo no supondrá retraso ninguno.

Además, la Asamblea General, creo que todos estamos de acuerdo en ello, es la competente para adoptar en última instancia una decisión definitiva y autorizada. Aunque hagamos recomendaciones, aunque demos nuestra opinión sobre lo que debe hacer la Asamblea General, ésta no quedará obligada a seguir ninguna de esas recomendaciones. Si la Asamblea decide que el régimen de Franco constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en virtud de los términos de la Carta, habrá también de señalar las medidas que pueden y deben tomarse, en tal caso, contra el Gobierno español. En todo caso, a mi Gobierno le interesa aclarar que desea proceder teniendo siempre en cuenta estrictamente los derechos previstos por la Carta y que, en términos generales, tiene confianza en la Asamblea General.

Espero que no tarde en ser distribuido entre los miembros del Consejo el proyecto de enmienda que he redactado y les ruego lo examinen atentamente para que podamos llegar a un acuerdo.

El intérprete da seguidamente lectura al texto de la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido:

"Los dos últimos párrafos quedarán redactados en la forma siguiente:

"El Consejo de Seguridad decide

"Aprobar las tres recomendaciones del Subcomité, a reserva de que se suprima el párrafo b) después de las palabras "informe del Subcomité", y de que se añadan las palabras "acompañados de las actas de los debates que sobre este caso ha sostenido el Consejo de Seguridad."

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El representante del Reino Unido ha propuesto dos cuestiones distintas. La primera consiste en que se pida la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La segunda es una enmienda al proyecto de resolución relativo al informe del Subcomité. ¿Cuál de estas cuestiones debemos examinar en primer lugar? Puesto que estamos examinando el informe del Comité, creo que convendría dejar de lado por el momento la propuesta relativa a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, y proseguir el debate en curso.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Hago de nuevo uso de la palabra porque entiendo que se me ha hecho una pregunta. En mi opinión, el Consejo debe examinar ahora la enmienda que he propuesto al proyecto de resolución de Australia. Previamente me había referido a que quizá el Consejo estimase conveniente recurrir a la Corte Internacional de Justicia, pero no he hecho ninguna propuesta formal al respecto. He expuesto simplemente la idea, para que el Consejo la examine y la consi-

dere en el caso de que los miembros estimen oportuno hacer esa consulta. Estos podrán opinar sobre el asunto, pero creo que, por el momento, procede que se examine mi enmienda.

Sr. EVATT (Australia) (traducido del inglés): Si no me equivoco, el Consejo debe examinar ahora la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido al proyecto de resolución que presenté en nombre del Subcomité en la 45a. sesión. Mi proyecto contenía ya una modificación de la recomendación original, hecha a iniciativa del representante de los Estados Unidos, aunque el texto final no se le pueda atribuir enteramente.

Al presentar el texto modificado del proyecto de resolución, no traté de justificarlo, pero me reservé el derecho de replicar a las críticas y observaciones que se formularan al mismo. Creo que el debate ha llegado a una fase en la que es oportuno que exprese mis puntos de vista sobre esta cuestión tan importante. Creo, por lo demás, que comparten tales puntos de vista muchos de los miembros del Consejo inclusive los integrantes del Subcomité.

Nuestro proyecto de resolución contiene tres recomendaciones sobre las medidas que deben adoptar las Naciones Unidas. En primer lugar se recomienda al Consejo que apoye los principios establecidos en la declaración hecha en marzo último por las tres Potencias, es decir por los Gobiernos del Reino Unido, Estados Unidos y Francia. La enmienda propuesta por el representante del Reino Unido en nada afecta a esta recomendación. En verdad, tal enmienda sólo se refiere a la segunda recomendación, puesto que lo que propone es que se transmita a la Asamblea General el informe y la documentación del Subcomité, sin añadir ninguna recomendación.

La propuesta del Subcomité, modificada en la forma que acabo de indicar, es que se transmita a la Asamblea General su informe y documentación, junto con la recomendación de que todos los Miembros de las Naciones Unidas rompan las relaciones diplomáticas con el régimen de Franco, o bien se tome cualquier otra medida que la Asamblea General, en septiembre próximo, juzgue apropiada y eficaz, en el caso de que el Gobierno de Franco no se retire por sí mismo, según la declaración de las tres Potencias de marzo último. La enmienda del representante del Reino Unido no cambia en nada la tercera recomendación.

Pero antes de analizar la enmienda de Sir Alexander, debo responder a otras críticas hechas por el representante de la URSS, Sr. Gromyko, en la última sesión. Lisa y llanamente, el Sr. Gromyko opina que las recomendaciones del Subcomité no son adecuadas ni suficientemente enérgicas.

A juicio del representante de la URSS, se dan en este caso las condiciones que figuran en el Artículo 39 de la Carta y por lo tanto el Consejo de Seguridad puede adoptar todas las medidas previstas en el Capítulo VII, la última de las cuales sería la guerra de las Naciones Unidas contra España. El Sr. Gromyko se expresó en términos muy críticos al manifestar la opinión de que el Subcomité, lejos de haber llegado a la conclusión de que el régimen franquista constituye una amenaza virtual para la paz y la segu-

ridad internacionales, debfa haber declarado que constitufa una amenaza real contra la paz, con lo que el Consejo de Seguridad hubiera estado autorizado para aplicar las disposiciones del Capítulo VII. El representante de la URSS desea que el Consejo tome una acción directa contra ese régimen, y no cree que la Asamblea tenga por qué considerar la ruptura de relaciones diplomáticas. Por el contrario, estima que lo que debe hacerse es ordenar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que rompan las relaciones diplomáticas, en virtud de las disposiciones del Capítulo VII. Pero una vez que se toma ese curso, que lícitamente sólo puede seguirse en casos de amenaza a la paz, acto de agresión o quebrantamiento de la paz, la Carta estipula claramente que debe irse hasta el fin para eliminar esa amenaza. La última etapa es, como ya he dicho, la guerra propiamente dicha, o utilizando una expresión que no deje lugar a dudas, el empleo de fuerzas aéreas, terrestres o navales para lograr la finalidad deseada.

El Sr. Gromyko también se ha opuesto a que se remita la cuestión de España a la Asamblea General. Opina que el Consejo de Seguridad debe asumir su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Desde luego, es a este órgano a quien incumbe primordialmente esa responsabilidad. Pero el Consejo sólo puede aplicar las disposiciones del Capítulo VII si los hechos justifican la aplicación de las medidas en él previstas y, en opinión del Subcomité, salvo las reservas formuladas al respecto por el representante de Polonia, los hechos no justifican la aplicación del Artículo 39. Cuanto más estudio este problema, más convencido estoy de ello.

Cualquiera que sea nuestra opinión sobre ese régimen, y ya he dado la mfa de una vez para siempre, no podemos alterar los hechos para aplicar, en virtud de la Carta, unas medidas que ésta no nos autoriza en absoluto.

Comprendo muy bien los sentimientos del Sr. Gromyko con respecto a ese régimen. Luchó contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Envió tropas al frente oriental. El discurso del Sr. Gromyko, en sus siete décimas partes, versó sobre los diferentes aspectos de dicha intervención. Comprendo también perfectamente cuáles han de ser los sentimientos del pueblo de la URSS ante tal situación y ante la prolongación de un régimen que ha sido probablemente causa de la muerte de millares de soldados de la URSS, y también de la de miles de soldados aliados, ya que los hechos comprobados en el informe ponen de manifiesto, sin género alguno de dudas, que el régimen de Franco hizo todo lo posible, durante la guerra, por ayudar a nuestros enemigos. No voy a recordar ahora esos hechos, que son absolutamente exactos.

Acudamos a la Carta para ver si se justifica una intervención en este asunto. A mi juicio, del examen de los hechos se derivan dos conclusiones. En primer lugar, la de que, según las disposiciones de la Carta no podemos proceder como quiere el representante de la URSS; en segundo lugar, la de que no se puede sostener que se trate de un asunto que sea esencialmente de la jurisdicción interna de España y en el que, por tanto, no tengamos derecho alguno a intervenir. Esto me lleva a ocuparme de las otras críticas

que se han formulado. Mientras que, para algunos miembros, las recomendaciones son demasiado enérgicas y tienen un alcance extremado, otros las consideran insuficientes.

Vuelvo con ello a la propuesta del representante del Reino Unido, Sir Alexander. El inconveniente que plantea es principalmente de interpretación de la Carta. En el fondo se pregunta si el asunto que examinamos no es esencialmente de la jurisdicción nacional. No voy a dar lectura al Artículo, pues mis colegas lo conocen sin duda. Cada una de sus palabras está grabada en la memoria de cuantos participamos en la redacción de la Carta en San Francisco. Sabemos la finalidad que con él se perseguía y me parece que desempeña el papel a que estaba destinado. Me refiero a las garantías contra la intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción nacional.

Me parece oportuno y conveniente la lectura de algunos pasajes de discursos pronunciados por eminentes estadistas, y que se refieren al significado de esta cláusula.

El primero de ellos es la alocución pronunciada por el Sr. Cordell Hull el 9 de abril de 1944, parte de la cual cité ya en la 44a. sesión. He aquí lo que dijo:

"Hemos progresado desde una actitud de indiferente tolerancia hacia las instituciones malignas, hasta la convicción de que los gobiernos libres y los gobiernos nazis y fascistas no pueden coexistir en este mundo, ya que la propia naturaleza de la letra y del espíritu de los gobiernos nazis y fascistas los impulsa a la agresión, en tanto que el carácter mismo de los gobiernos libres los expone demasiado a menudo a ataques perversos y bien premeditados."

Seguidamente tenemos el discurso pronunciado por el Sr. James Byrnes el 31 de octubre de 1945, y que se refiere concretamente a la cuestión:

"La política de no intervención en los asuntos internos de un Estado no significa la aprobación de un régimen tiránico en un país dado. Tal política debe tener por objeto proteger los derechos de nuestros vecinos a desenvolverse en libertad, en la forma que mejor les parezca. Pero no ha de tender a dar rienda libre para que se conspire contra la libertad de otros pueblos. La amarga experiencia de los 10 años últimos nos ha enseñado que los planes nazis y fascistas de agresión exterior comenzaron con la implantación de tiranías internas, que falsamente se justificaron como cuestiones de interés exclusivamente nacional. Hemos aprendido que debe vigilarse toda tiranía, donde quiera que surja, ya que puede llegar a constituir un peligro para la seguridad de los países vecinos y convertirse pronto en objeto de preocupación para todas las naciones."

Cuando se considera la jurisdicción interna de un país, se comienza por admitir el postulado de que la forma de gobierno de dicho país no es asunto que deba interesar a los demás. Trátase a primera vista, de un asunto de interés primordialmente nacional; pero si de los hechos resulta que ese régimen, por su naturaleza, por su comportamiento y por sus actividades, puede poner en peligro la paz internacional y constituir una amenaza para sus vecinos, la existencia de ese régimen deja de ser un asunto de interés

esencialmente nacional. Este es el principio fundamental que ha servido de base a la Carta.

Sir Alexander Cadogan ha señalado acertadamente que el Artículo 2 prevé una excepción para las medidas coercitivas del Capítulo VII. Pero no se debe partir de la excepción para interpretar la regla. En lo único que se nos prohíbe intervenir es en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado. Pero si no son esencialmente de esa naturaleza y afectan a la seguridad internacional, las Naciones Unidas no sólo pueden sino que deben tomar las medidas pertinentes. Según el representante del Reino Unido, por estar prevista la ruptura de relaciones diplomáticas en el Capítulo VII, no cabe fundarse en el Capítulo VI para seguir un procedimiento que tiende a resultados casi análogos. No veo por qué ha de llegarse a esta conclusión. Según el Capítulo VII, el Consejo, cuando compruebe la existencia de una amenaza a la paz o de un quebrantamiento de la paz, puede ordenar la ruptura de relaciones diplomáticas. En el procedimiento que nosotros sugerimos, la cuestión se remite al organismo supremo de las Naciones Unidas, y se le expone la situación de la siguiente manera: "Las tres grandes Potencias han formulado una declaración relativa a España. Proponen, en resumen, que el régimen de Franco sea depuesto o se retire por su propia voluntad." Ya estamos de acuerdo en lo que ello significa en substancia, a saber la no admisión de España como miembro de las Naciones Unidas mientras ese régimen dure.

¿No les parece que la solución lógica y razonable, el mejor método de arreglar esta situación, sería que la Asamblea declarase la conveniencia de romper las relaciones diplomáticas o de no establecerlas con ese régimen, mientras subsistan las presentes circunstancias?

También ha sugerido Sir Alexander Cadogan que la Asamblea, si así lo estimara oportuno, podría remitir el asunto a la Corte Internacional de Justicia. Pero ello supondría una dilación, quizá de varios meses, a juzgar por el tiempo que tardaba el Tribunal Permanente de Justicia Internacional en los asuntos de que conoció en tiempos de la Sociedad de las Naciones. Debemos evitar cualquier iniciativa que cause necesariamente una demora.

Me permito recordarles que este Consejo ha tenido que considerar un problema jurídico muy importante al debatir la cuestión del Irán. En tal ocasión, el Secretario General ha dado su interpretación de la Carta en lo referente al derecho del Consejo a mantener en el orden del día un punto sometido a su examen. Su opinión no se aceptó por el Consejo y, de haberse insistido en el aspecto jurídico del problema, se hubiera podido proponer que se remitiera el asunto a la Corte Internacional de Justicia. Creo que no debemos consultar a la Corte sino en casos de absoluta necesidad. El Consejo puede tomar sus propias decisiones en muchos casos, y creo que este es uno de ellos.

El Subcomité se ha atendido a la letra y al espíritu de la Carta. Sir Alexander Cadogan ha dicho que no habíamos hecho referencia alguna al problema de la jurisdicción nacional. Es cierto que no hemos expuesto ningún argumento jurídico, pero toda la cuestión se examina en substancia en el párrafo 4 de nuestro informe.

"No es menos cierto que los hechos establecidos por la documentación que obra en poder del Subcomité no son de ningún modo hechos que tengan un carácter esencialmente local o puramente español. Lo que se reprocha al régimen de Franco es que constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y que fomenta la tirantéz internacional. Las aseveraciones contra el régimen de Franco se refieren a cuestiones que van más allá de la jurisdicción nacional y que están ligadas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, como también al funcionamiento eficaz de la Organización de las Naciones Unidas como instrumento principalmente responsable de esta función".

Así ha considerado el Subcomité el asunto y, al declarar que ese régimen constituye una amenaza virtual para la paz, lo ha excluido del campo de aplicación de la cláusula relativa a la jurisdicción interna.

Con ello llegamos a la primera recomendación formulada por el Subcomité de que el Consejo apoye la declaración de las tres Potencias. Yo creo que no se aprecia debidamente la importancia de esta declaración. Es una declaración de tres grandes Potencias y en ella hacen saber que han cambiado impresiones acerca del actual Gobierno español y sobre sus relaciones con el mismo. Voy a permitirle leerles algunos pasajes:

"Los tres Gobiernos reconocen que mientras continúe Franco al frente de España, el pueblo español no puede aspirar a mantener relaciones completas y cordiales con aquellas naciones del mundo que, con su esfuerzo común, derrotaron al nazismo alemán y al fascismo italiano, regímenes que ayudaron a implantar el régimen español actual y a los cuales éste tomó como modelo.

"No hay intención de intervenir en los asuntos internos de España. El pueblo español debe, en fin de cuentas, labrar su propio destino. A pesar de las medidas represivas del régimen actual contra los esfuerzos ordenados del pueblo español por organizar y dar expresión a sus aspiraciones políticas, los tres Gobiernos esperan que el pueblo español no tenga que soportar de nuevo los horrores y las amarguras de la guerra civil."

El Subcomité desea que se apoye esta declaración, en su totalidad, y me parece que no se ha hecho ninguna objeción a ello. El Sr. Gromyko no ha criticado esta parte de la recomendación del Subcomité. Ni siquiera la ha mencionado. Por su parte, Sir Alexander Cadogan la ha aprobado. Pero en la declaración se dice también lo siguiente:

"Por el contrario, se espera que dirigentes españoles patrióticos y liberales puedan encontrar dentro de poco los medios que le permitan obtener el retiro pacífico de Franco, la abolición de la Falange y el establecimiento de un gobierno interino o junta provisional encargada de atender los asuntos corrientes, por medio del cual el pueblo español pueda tener la oportunidad de decidir libremente el tipo de gobierno que desea y elegir a sus dirigentes."

Esto es lo que, en sustancia, se declara también en la Carta del Atlántico, es decir no que todo régimen, cualquiera que sea, debe gozar de una protección especial, sino que los pueblos de todos los países del mundo han de tener el de-

recho de elegir su propio gobierno y de elegirlo con plena libertad. Continúo la lectura de la declaración de las tres Potencias:

"La amnistía política, la repatriación de los españoles en el destierro, la libertad de reunión y asociación política y las disposiciones que aseguren la realización de elecciones públicas libres son esenciales. Un gobierno provisional que fuese y se mantuviese fiel a estos fines sería reconocido y contaría con el apoyo de todos los pueblos amantes de la libertad".

Cada una de las frases de esta declaración, hecha por tres Potencias ajenas a España, implica tanta intervención en los asuntos internos del Gobierno español como cualquier medida que puedan adoptar las Naciones Unidas. Toda la declaración tiende a señalar que se trata de un régimen con el que las demás naciones no pueden colaborar debido a su historial y, implícitamente, por representar una amenaza posible y un peligro potencial para la paz internacional. La declaración agrega:

"Dicho reconocimiento comportaría el establecimiento de relaciones diplomáticas plenas. Esas son medidas que no pueden aplicarse ahora. La cuestión del mantenimiento o ruptura de las relaciones diplomáticas con el actual régimen español por parte de los Gobiernos de Francia, del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, debe decidirse a base de las circunstancias y después de tener en cuenta los esfuerzos del pueblo español por lograr su propia libertad."

Ahora bien, el Artículo 2 prohíbe no solamente cualquier acción sino también cualquier recomendación. La declaración de las tres Potencias, así como también la Asamblea General en sus sesiones de Londres, han tratado ya la cuestión de España. En efecto, en la resolución de la Asamblea no sólo se dice que la España franquista no puede ser admitida en el seno de las Naciones Unidas, sino además que cada nación debe proceder ateniéndose a la letra y al espíritu de dicha resolución.

No siempre se puede aplicar esta regla, pero hay casos en que un grupo puede pensar que las recomendaciones o los informes van demasiado lejos, en tanto que otro creerá, por distintos motivos que no van suficientemente lejos, y entonces debe corresponder al organismo de que se trate decidir si las recomendaciones se justifican en vista de las circunstancias del caso.

En mi opinión, la recomendación que hace el Subcomité está justificada y debemos aprobarla. En primer lugar, se nos pide, como Consejo de Seguridad, que aprobemos las recomendaciones de las tres Potencias. En segundo lugar, que el Consejo recomiende a la Asamblea General las medidas que deben tomarse. La Asamblea, por supuesto, no está en la obligación de aprobarlas. La Asamblea está compuesta de 51 naciones, no de 11, y nada más justo que se las consulte. Si les parece oportuno, pueden solicitar el asesoramiento jurídico de la Corte Internacional de Justicia o de cualquier otra organización, pero yo creo que las declaraciones de los Sres. Byrnes y Cordell Hull contienen en principio, todo lo que cabe decir al respecto, y que no hay por qué consultar a la Corte.

He procurado referirme a todos los aspectos del problema y, como ya he dicho, estoy en gran

parte de acuerdo, mejor dicho, plenamente de acuerdo con la condenación que el Sr. Gromyko ha lanzado contra ese régimen. Deseo, sin embargo, decirle francamente que el Consejo de Seguridad se verá en situación embarazosa y perjudicará a las Naciones Unidas si toma cualquier medida sin bases sólidas en que fundarse.

Según el Sr. Gromyko, las medidas que nosotros preconizamos no son suficientemente enérgicas ni el Capítulo VII permite ir lo suficientemente lejos. En vista de ello declaró el otro día que no apoyaría tales medidas. Me permito hacerle notar, así como también a los demás miembros del Consejo, que ello no es una manera acertada de abordar el problema. Hay una clara mayoría en el Consejo favorable al informe del Subcomité y los miembros a quienes se ha conferido ese derecho tan especial llamado el derecho de veto contra cualquier decisión del Consejo, no deben ejercerlo sino en ocasiones muy excepcionales, sino que deben plegarse a la mayoría democrática del Consejo, cuando exista tal mayoría. Si un asunto no toma enteramente el giro que nos gustaría, ello no debe ser motivo para desechar la opinión de la mayoría.

Por eso, yo considero importante este asunto. Lo es, no solamente por la amenaza que representa el régimen de Franco y por nuestro deseo de ver al pueblo español salir de las tinieblas en que está sumido para incorporarse a las Naciones Unidas y ser bienvenido por éstas como pueblo democrático, sino también en vista de las cuestiones de principio que se han planteado.

El informe del Subcomité se refiere a todas esas cuestiones con exactitud. Nunca he tenido el honor de colaborar con un Comité que haya trabajado tan tenazmente por llegar, no a una solución oportunista sino a una solución justa y conforme al espíritu y letra de la Carta. Me parece pues que no debe aprobarse la enmienda, aunque aprecio la franqueza con que Sir Alexander Cadogan ha expuesto sus objeciones. Ciertamente, como ha dicho, que en su enmienda también se propone que la Asamblea General se ocupe del asunto, pero la Asamblea espera que el Consejo la oriente.

Creo que nosotros debemos darle alguna orientación, y supongo que el Consejo de Seguridad hará suya la primera recomendación. Como ya he dicho, el Sr. Gromyko no la ha criticado. Propongo también que se apruebe la segunda recomendación, y que se rechace la enmienda presentada por Sir Alexander Cadogan. Creo que no se ha hecho ninguna objeción a que se apruebe la tercera recomendación.

Pido disculpas por haber vuelto a referirme a estos puntos, pero los considero de capital importancia. Espero no haberme olvidado de ninguno. Mi propósito ha sido tratar todos los aspectos. Pido que las recomendaciones del Subcomité, con las modificaciones introducidas por el Subcomité y por mí mismo, a iniciativa del representante de los Estados Unidos, sean adoptadas por el Consejo y que éste apruebe la resolución, sin modificación alguna.

**Sr. PARODI (Francia) (traducido del francés):** Esta es la primera vez que me encuentro en plena libertad para hablar desde que la cuestión de España fué sometida al Consejo de Seguridad. Intervendré muy brevemente pues ya el Sr. Evatt

ha dado explicaciones muy completas, pero necesito insistir en algunos puntos.

Si me lo permiten, me referiré primero a la enmienda presentada por el representante del Reino Unido y, especialmente, a la crítica de carácter jurídico que ha dirigido al informe, basándose en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Tengo que decir que es aventurarse por un camino equivocado, debatir esta cuestión partiendo de las disposiciones de dicho Artículo y de la tesis de que sólo podríamos intervenir en los asuntos internos de un Estado si se tratara de aplicar medidas coercitivas y si las recomendaciones del Subcomité se apoyasen en el Capítulo VI de la Carta. Confieso que no acabo de comprender este razonamiento, que parece desprovisto de toda validez, ya que se refiere al párrafo 7 del Artículo 2. En efecto, no se trata de intromisión alguna en los asuntos internos de España; admitido esto, todo el razonamiento que se nos ha expuesto cae por su base. La cuestión esencial consiste en determinar si los hechos que el Subcomité consigna por unanimidad en su informe equivalen a una intervención en los asuntos internos de España, así como también si constituyen o no una amenaza a la paz.

Es evidente que cuando se producen sucesos que, aun limitados al interior de un país, ponen en peligro la paz del mundo, dejan de ser asuntos internos. Lo que predomina entonces es su aspecto internacional, y el Artículo 2, al que ha hecho alusión el representante del Reino Unido, se refiere no simplemente a los asuntos que son de la jurisdicción interna de un Estado, sino a los que lo son "esencialmente". El primer punto que debe aclararse es el de si las recomendaciones que se nos proponen constituyen una intervención en los asuntos internos de España y si realmente existe una amenaza para la paz del mundo.

Hemos pasado durante los últimos 20 años por una experiencia tan trágica que el mundo debe procurar no olvidarla demasiado rápidamente. Hemos visto al régimen fascista nacer y crecer en Italia; hemos visto luego constituirse y desarrollarse, con asombrosa rapidez, el régimen hitleriano en Alemania. Los países a quienes incumbía asegurar el mantenimiento de la paz del mundo, las democracias amantes de la libertad, asistieron al espectáculo de la prodigiosa evolución de esos dos regímenes. No hubo intervención contra ellos, y por fin un día comenzó la serie de ataques. ¿Qué hicieron entonces los gobiernos? Se encontraron ante una amenaza que tenía tan graves proporciones que era prácticamente imposible intervenir sin desencadenar inmediatamente la guerra, una guerra que ya no estaban ni siquiera seguros de ganar. ¿Adónde nos llevó esa política? Sencillamente, a una aventura en que la libertad y la civilización estuvieron a punto de parecer en el mundo. Ojalá no olvidemos demasiado pronto esta experiencia.

¿Por qué llevan necesariamente a la guerra los regímenes dictatoriales? Porque arrebatan a sus pueblos el ejercicio de la libertad y porque les niegan los elementos necesarios para el desarrollo de la justicia social. De ahí que, para hallar un fundamento moral y psicológico de su autoridad, no les queda a esos regímenes otro recurso que ofrecer a sus pueblos el señuelo de la gloria, haciéndoles seguir una senda que no tiene más salida que las lágrimas y la sangre de la guerra.

¿Qué tipo de régimen vemos que existe en España? Me limitaré a repetir los hechos que, por unanimidad, han dado por comprobados los miembros del Subcomité en su informe. Se trata de un régimen, que en su origen, desencadenó en España la más cruel y terrible de las guerras civiles, un régimen que sólo pudo triunfar porque contó, desde un principio y de una manera continua con el apoyo del fascismo italiano y del nazismo alemán. El informe recuerda muy oportunamente todos estos hechos, y nosotros debemos tenerlos presentes.

Un régimen que durante toda la guerra, y por supuesto, con las precauciones que le imponía su debilidad, dió a las Potencias enemigas todo el apoyo que pudo y por todos los medios indirectos a su alcance; un país directamente comprometido en la guerra, como se acaba de recordar, puesto que las fuerzas españolas combatieron contra uno de los Aliados; un régimen que, en su textura actual, sigue suprimiendo todos los derechos individuales, persigue a los defensores de la libertad y recurre a diario a los procedimientos más abominables, procedimientos que, como todos sabemos, son característicos del régimen fascista. Todo esto es lo que se ofrece a nuestra consideración.

Es un régimen del mismo tipo, exactamente, que el régimen hitleriano y el régimen fascista. Por lo demás, hay en el informe citas abrumadoras al respecto, sobre todo aquella frase del General Franco a Hitler: "Un destino histórico, os une indisolublemente a mí y al Duce"<sup>5/</sup>, y esta otra cita que figura también en el informe y que es la definición de la paz que ofrece el General Franco: "La paz no existe sino como preparación incesante para la guerra"<sup>6/</sup>.

Tales son los fundamentos del régimen que hoy domina a España. Se dice que este régimen no es lo suficientemente fuerte en la actualidad para desencadenar una guerra. Desde luego, carece de la fuerza necesaria para enfrentarse actualmente en una guerra al conjunto de los países del mundo. Vivimos todavía en un mundo muy trastornado, y por desgracia no faltan motivos de inquietud. Al cabo de un año de haber cesado las hostilidades, vemos que no se ha concertado la paz todavía en ninguna parte. El mundo en que vivimos se halla en un estado de tanta o más inseguridad que nunca. Es peligrosísimo permitir que en un país prospere un régimen que por su naturaleza tiende a la guerra y que sólo puede subsistir glorificando la guerra, sin tomar las medidas necesarias. Esto es lo que reconoce el informe en términos que, a mi juicio, son muy prudentes. Existe una amenaza que todavía no ha tomado forma real, que no se ha traducido aún en actos de agresión, pero que es una amenaza en potencia.

Quisiera ilustrar lo que acabo de decir mediante una hipótesis. Ojalá ésta nunca se realice. Así lo deseo porque tengo sobrados sentimientos de amistad por la nación española para no desearle que escape a los horrores de una segunda guerra civil. Supongamos que estalla mañana en España una nueva guerra civil. ¿No se encontraría al instante gravemente amenazada la paz del mundo? Sería quizás demasiado tarde para que las Naciones Unidas, con los

<sup>5/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento Especial.

<sup>6/</sup> Idem.

escasos medios de acción de que actualmente dispone pudieran intervenir eficazmente.

El informe que presenta el Subcomité tiene grandísima importancia. Cualquiera que sea la decisión que resulte de nuestras deliberaciones, ya se han conseguido algunos resultados fundamentales. Uno de ellos es haber obtenido que los cinco miembros que componen el Subcomité hayan suscrito los severos términos y las conclusiones prácticas contenidos en el proyecto de resolución que ahora se examina.

Me felicito de la constitución de ese Subcomité. Me place especialmente que en él no figurasen sino dos miembros representantes de países europeos, y que tres de sus miembros, por la situación geográfica de sus países, estuvieran en condiciones de juzgar el caso español con toda objetividad e imparcialidad, y dar así mayor peso al juicio emitido. Particularmente me satisface la parte desempeñada en las deliberaciones del Subcomité por el Sr. Evatt, quien representaba a Australia, esto es, a un país situado en el otro hemisferio y en buena posición para juzgar el asunto en la forma más equitativa. Es también importante que la recomendación del Subcomité modificada de conformidad con lo que nosotros habíamos propuesto<sup>7/</sup> y redactada en términos en verdad enérgicos y que mantienen la parte esencial de la recomendación inicial, haya logrado la aprobación de ocho de los miembros del Consejo de Seguridad.<sup>8/</sup>

Entre los que no han aprobado el informe figura un miembro del Consejo que estima que no va suficientemente lejos. Y en eso estamos. Sinceramente deseo, en bien del prestigio del Consejo de Seguridad y de su influencia en el mundo, que podamos ir más allá de la condenación moral, ya pronunciada, y hacer que la recomendación del Subcomité pueda finalmente ser aprobada y propuesta a la Asamblea General, tal como fue presentada en la última sesión.

Por mi parte, no me es posible apoyar la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido, pero aún espero que tenga a bien rectificar su posición.

**El PRESIDENTE (traducido del inglés):** Puesto que se ha agotado la lista de oradores, voy a permitirle dirigir unas palabras al Consejo en mi calidad de representante de México. Después de haber examinado el informe presentado por el Subcomité, quisiera yo exponer el parecer de mi Gobierno, tanto sobre el problema propiamente dicho, como sobre algunos aspectos del informe.

Se aprobó la creación del Subcomité, a pesar de las graves objeciones que a ello se opusieron, porque la mayoría de los miembros deseaba ante todo evitar cualquier discordia en esta cuestión. Además, varios miembros no se encontraban convencidos con las pruebas de que disponíamos entonces y preferían que se hiciese una averiguación complementaria sobre la actual situación de España, para tener la certeza de si el régimen fascista de Franco ponía realmente en peligro la paz y la seguridad internacionales.

La delegación de México estaba en aquel entonces convencida, y lo sigue estando, de que no era ya verdaderamente necesario continuar la inves-

<sup>7/</sup> Véase sesiones 37a. y 38a.

<sup>8/</sup> Véase sesión 39a.

tigación, puesto que las pruebas presentadas ante el Consejo y la índole de los hechos justificaban una acción inmediata. Votamos con los demás miembros del Consejo por la aprobación del texto definitivo del proyecto de resolución de Australia, en la confianza de que en las conclusiones del Subcomité se encontrarían pruebas sobradamente convincentes para los miembros que se mostraban reacios a actuar, y por el deseo de llegar a una decisión unánime, ya que atribuimos mucha importancia a que haya unanimidad en el caso presente.

Respecto al informe, aunque no estamos de acuerdo con algunas de las opiniones y conclusiones que en él figuran, ya me ha sido grato señalar que los hechos presentados por el Subcomité viene a confirmar la posición tomada en este particular por el Gobierno mexicano, posición que yo expuse ante el Consejo en el curso de la 34a. sesión, celebrada el 17 de abril último. Concretamente, este informe confirma nuestra opinión al calificar al régimen franquista como resultado de la intervención de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini en los asuntos internos de España, y al declarar que la situación que prevalece actualmente en España plantea un problema de orden internacional.

Estos hechos, unidos a las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas en San Francisco<sup>2/</sup> y en Londres<sup>10/</sup>, a las declaraciones de Potsdam<sup>11/</sup> y de las tres Potencias, y a la resolución<sup>12/</sup> aprobada aquí hace algunas semanas y que condenaba moralmente al régimen franquista, deben bastar para echar definitivamente por tierra la tesis de que si se adoptan medidas de conformidad con el espíritu de estos documentos, ello representará una intervención injustificada en los asuntos internos de España. Por otra parte, la propia existencia del régimen de Franco es consecuencia directa y patente de la intervención de fuerzas extranjeras enviadas a territorio de la España republicana por Hitler y Mussolini. Mientras el régimen franquista permanezca en el poder, continuará sin contrarrestarse su ingerencia en asuntos que sólo deberían regirse por la libre y soberana voluntad del pueblo español.

En el informe del Subcomité se recuerdan las resoluciones que sobre la España de Franco se aprobaron en San Francisco, Londres y Nueva York, así como las declaraciones de Potsdam y de las tres Potencias, a fin de poner de manifiesto que ya se ha fallado esta cuestión. Estos documentos, cuya importancia nadie puede poner en tela de juicio, establecen que se trata de un caso sin precedentes, imposible de asimilar a cualquier otro. La participación activa de Franco en la guerra, plenamente probada en la documentación examinada por el Subcomité, y su complicidad con las Potencias agresoras del Eje, proscriben a España de nuestra Organización, cuya finalidad es la paz universal y que es una reacción de la civilización ante la prueba por que ha pasado en la última conflagración mundial. Estamos, sin duda, ante un caso sin precedentes, que justifica y exige una atención y un

procedimiento especiales. Por tal motivo, creo que no debe detenernos el temor de establecer precedentes que pudieran ser aplicados indiscriminadamente a otros casos futuros, que por fuerza habrán de ser diferentes. Nuestra preocupación primordial debe ser la de proceder de acuerdo con el espíritu y el sentido de los fallos ya pronunciados sobre esta cuestión.

Tenemos el convencimiento de que hay que responder afirmativamente a la pregunta de si el régimen de Franco constituye o no una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de que esta respuesta se basa en pruebas suficientes.

La conclusión final que se deduce del informe del Subcomité y que con más fuerza impresiona a la opinión democrática internacional, es indiscutiblemente la convicción de que el régimen franquista está condenado por su propia naturaleza, origen y estructura, por sus actividades internas y externas y por su incompatibilidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad no solamente tiene la facultad sino también el deber de proceder sin mayor dilación. Ya es hora de que el Consejo de Seguridad llegue a una decisión eficaz y constructiva sobre un problema que es, a no dudarlo, el más claro que se ha señalado a nuestra atención, y respecto del cual las Naciones Unidas y las Potencias aliadas han adoptado ya una actitud unánime.

El informe del Subcomité comienza con las siguientes palabras:

"Nadie puede negar que la cuestión de España es de interés internacional. Esto está sobradamente demostrado por la resolución aprobada en la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Londres, la resolución del Consejo de Seguridad y la declaración conjunta de los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia, fechada el 4 de marzo de 1946."

Llega el Subcomité por unanimidad a conclusiones importantísimas, a saber:

Que el régimen de Franco es un régimen fascista, establecido a imagen y semejanza de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini y con la ayuda de éstos;

Que durante la guerra, Franco prestó ayuda importantísima a las Potencias enemigas, luchó contra la URSS en el frente oriental y se apoderó de Tánger, en violación del estatuto internacional que regía esa ciudad;

Que documentos irrefutables prueban que Franco conspiró con Hitler y Mussolini en la preparación de la guerra contra las Naciones Unidas;

Que hay pruebas contra Franco, análogas a las presentadas en el proceso de Nuremberg, para justificar su inculpación por "delitos contra la paz, a saber, la premeditación, preparación, iniciación y realización de una guerra de agresión o de una guerra en violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales, o la participación en un plan conjunto o conspiración para la ejecución de uno de los delitos precitados";

Que el régimen de Franco continúa empleando métodos de persecución contra sus adversarios políticos y de vigilancia policíaca sobre el pue-

<sup>2/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento Especial.

<sup>10/</sup> *Ibid.*

<sup>11/</sup> *Ibid.*

<sup>12/</sup> *Ibid.*

blo, rasgos característicos de los regímenes fascistas y que están en pugna con los principios de las Naciones Unidas relativos al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

Que los efectivos militares exceden con mucho en España a los que corresponden normalmente a un país amante de la paz y desprovisto de intenciones agresivas;

Que de los testimonios que posee el Subcomité se desprende que la España de Franco podría convertirse en instrumento apto para una guerra de agresión;

Que, por último, la situación estratégica y los recursos de España, juntamente con la descalificación de la España de Franco para ser Miembro de las Naciones Unidas, significan que en el momento actual el sistema de seguridad de la Organización resulta peligrosamente incompleto.

En el informe del Subcomité se señala también que la situación en España ya ha conducido a fricción internacional y que es casi seguro que esta fricción volverá a ocurrir. El resultado final de esta investigación es que la prolongación de la situación actual en España puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Todos los citados juicios, declaraciones y conclusiones debían haber impulsado al Subcomité a presentar al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución tendiente a romper las relaciones diplomáticas con Franco, como consecuencia lógica e inevitable del resultado de su investigación.

Se ha probado de una manera indiscutible que el régimen de Franco pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y que ha sido condenado unánimemente por las Naciones Unidas. El mantenimiento de relaciones con un gobierno que se considera indigno de formar parte de nuestra Organización podría parecer contradictorio al espíritu de la resolución que le niega el ingreso en las Naciones Unidas. Si el régimen fascista de Franco no comparte ni podrá jamás compartir con los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas los deberes y las responsabilidades que se enuncian en la Carta, resulta injustificable que, en cambio, pueda seguir gozando de las ventajas y de la cooperación resultantes del mantenimiento de las relaciones diplomáticas. Estimo que la ruptura de

esas relaciones, uno de los métodos más eficaces que la Carta pone a nuestro alcance, es la medida que se impone y la consecuencia lógica de las conclusiones formuladas por el Subcomité.

Por lo tanto, me ha extrañado leer en el informe algunos de los argumentos de orden doctrinal que han llevado al Subcomité a una conclusión que, a mi juicio, es falsa y peligrosa. Me refiero a la conclusión según la cual "...las actividades del régimen de Franco no constituyen actualmente una amenaza a la paz, en el sentido del Artículo 39 de la Carta, y por consiguiente no permiten que el Consejo de Seguridad ordene o autorice las medidas coercitivas previstas en los Artículos 40 ó 42...".

No puedo estar de acuerdo con este punto del informe del Subcomité, ni con la interpretación del Artículo 39 en relación con esta cuestión. Me opongo en particular al tenor de los párrafos 20, 21 y 22 del informe, así como a la conclusión a que se llega en el inciso a) del párrafo 30, por lo que me reservo la actitud de mi gobierno a este respecto.

Sin embargo, en vista de que la propuesta de remitir esta cuestión a la Asamblea General parece contar con el asentimiento de la mayoría de los miembros del Consejo; en vista de que, conforme a la interpretación del informe, este procedimiento se ha juzgado el mejor curso de acción en las circunstancias actuales; y en vista, finalmente, de que las recomendaciones del Subcomité que figuran en el párrafo 31 del informe, si bien menos vigorosas que las que habíamos propugnado, constituyen sin embargo un paso hacia adelante en la serie de medidas ya tomadas contra el régimen fascista de Franco, e irán en pro de los intereses del pueblo español, estoy dispuesto a aceptar el proyecto de resolución que incluye las recomendaciones contenidas en el informe tal como ha sido presentado para su examen en el Consejo, por el representante de Australia que presidía el Subcomité.

No puedo apoyar, pues, la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido.

El representante de los Estados Unidos desea hacer uso de la palabra, pero como debemos asistir dentro de algunos minutos a un acto al que hemos sido invitados por el Sr. Parodi, nuestro Presidente saliente, se levanta la sesión hasta mañana a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

## CUADRAGESIMOSEPTIMA SESION

*Celebrada en Hunter College, Nueva York,  
el martes 18 de junio de 1946, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. CASTILLO NAJERA (México).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 85. Orden del día provisional (documento S/89)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de España.
  - a) Carta de fecha 8 de abril de 1946, dirigida

da al Secretario General por el representante de Polonia (documento S/32) L.

<sup>1/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 3a.